

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo. por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripcion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 32 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canéuiga, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Núm. ro suelto un real.

Advertencia Editorial

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por linea; usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Gijon 25 Julio, 11,25 noche.
—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:
«S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, acompa-

ñada de su servidumbre y Autoridades civiles, ha estado esta tarde en la célebre romería de Ceares, donde el inmenso gentio que allí se encontraba la ha saludado con incesantes demostraciones de cariñoso afecto, así como durante su tránsito á pié por la carretera y calles de la población.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Véase el número anterior.

ARANCEL para la exaccion de derechos de entrada en la Península é islas Baleares, á las mercancías extranjeras y de las provincias de Ultramar.

DERECHOS.

Número de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD	PARA LAS NACIONES.		Estraordinario.
			No con-venidas	Con-venidas	
			Pesetas	Pesetas	Pesetas
CLASE PRIMERA.					
	<i>Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.</i>				
	Primer grupo.— Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.				
1	Mármoles, jaspes y alabastros, en tosco ó en trozos desbastados, escuadrados y preparados para darles forma.	100 kilgs	0'37	0'37	0'07
2	— dichos de todas clases, cortados en losas, tablas ó escalones, de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados.	Idem	3'75	3'75	0'75
3	— dichos labrados en estatuas, bajo-relieves y utensilios de cualquier clase, con adornos, follajes ó cinceladuras, no espresados en otras partidas de este Arancel.	Idem	8	8	1'60

4	Las demás piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.	Idem	0'06	0'06	"
	Segundo grupo.—Carbon.				
5	Carbones minerales y el cok (3)	Tonelada de 1000 kilógrs.	2'50	2'50	0
	Tercer grupo.—Esquistos, betunes y sus derivados.				
6	Alquitranes, breas, asfaltos, esquistos, betunes, y petróleos brutos (6).	100 kilgs.	0'41	0'41	"
7	Petróleos y los demás aceites minerales rectificad (6) y la bencina.	Idem	5'50	5	12'50
	Cuarto grupo.—Minerales.				
8	Minerales.	Tonelada de 1.000 kilógrs.	0'25	0'25	"
	Quinto grupo.—Cristal y vidrio.				
9	Vidrio hueco, comun ú ordinario (7).	100 kilgs.	8	7'50	1'20
10	Cristal y el vidrio que le imita (7)	Idem	45	40	6'40
11	Vidrio y cristal plano.	Idem	17'50	17'50	3'50
12	Vidrios y cristales azogados, y los cristales para anteojos y relojes.	Idem	80	80	12'80
	Sexto grupo.—Barro obrado, lcaza y porcelana.				
13	Barro en azulejos, baldosas, baldosines, ladrillos, tejas, tubos y objetos semejantes.	Idem	1'50	1'50	0'60
14	Loza de pedernal y el barro fino.	Idem	37'50	37	7'40
15	Porcelana.	Idem	52'50	52	13
SEGUNDA CLASE.					
<i>Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como principal elemento.</i>					
Primer grupo.—Oro, plata y platino.					
16	Oro en alhajas ó joyería (8) (10), aunque tengan perlas ó piedras.	Hectógr.	25	25	5
17	Plata en alhajas ó joyería (8) (10), aunque tengan perlas ó piedras.	Idem	3'50	3'50	0'70
18	Oro, plata ó platino labrados en otros objetos (9) (10)	Idem	2	2	0'32
Segundo grupo.—Hierros y aceros.					
19	Hierro colado en lingotes y el viejo.	100 kilgs.	2'50	2'31	0'37
20	— dicho en tubos de todas clases.	Idem	4'70	4'12	0'66
21	— idem en manufacturas or-				

	dinarias.	Idem	7'50	7'50	1
b 22	— idem en manufacturas finas, ó sean las pulimentadas, con baño de porcelana y con adornos de otros metales.	Idem	17'50	13'75	2'20
b 23	— y acero en barras-carriles.	Idem	8	7'50	1
b 24	— dichos, en chapas desde 6 milímetros inclusive de grueso, y los redoblonados.	Idem	9	8'10	1'08
b 25	— dichos, en barras de cualquier figura; en chapas hasta 6 milímetros de grueso; losejes, llantas, planchas y muelles para carruajes, y los flejes.	100 kilgs Idem.	13 8	10'50 7'20	1'40 1'80
a 26	— en alambre.	Idem.	20	18	2'40
b 27	— en clavos y tornillos, aunque tengan cabeza de latón.	Idem.	13	12	1'60
b 28	— en tubos.	Idem.	13	12	1'60
b 29	— en manufacturas ordinarias aunque tengan baño de plomo, estaño ó zinc, ó estén pintadas ó barnizadas, y en tubos cubiertos de chapa de latón.	Idem.	24	24	3'20
b 30	— en manufacturas finas, ó sean las pulimentadas, con baño de porcelana y con adornos de otros metales, y las de acero no espesadas en este Arancel.	Idem.	27'50	25'50	3'40
31	— y acero en piezas inutilizadas incluso las barras-carriles.	Idem.	5	5	0'60
b 32	Hoja de lata.	Idem.	20	20	3'20
b 33	— dicha labrada.	Idem.	26'50	62'25	8'30
34	Agujas, plumas, piezas para relojes de bolsillo y otros objetos análogos de hierro ó acero.	kilógram	3	3	0'80
35	Cuchillos, trinchantes, navajas y corta-plumas de idem.	Idem.	1	1	0'30
36	Tijeras para costura.	Idem.	2'25	2'25	0'60
37	Armas blancas y las hojas para las mismas.	Idem.	2	2	0'55
b 38	— de fuego, y los cañones y demás piezas para las mismas (11.)	Idem.	5	5	1
	Tercer grupo.—Cobre y sus aleaciones.				
39	Cobre de primera fundición, y el viejo,	100 kilg	12'50	12	0'48
40	— y latón en barras y lingotes, y el latón viejo.	Idem.	22'50	19	4'80
a 41	— y latón en planchas y clavos, y el alambre de cobre.	Idem.	50	44'20	10'40
b 42	— y latón en tubos, piezas grandes á medio labrar, como cascos de braseros etc., y fondos de calderas.	Idem. Idem.	70 30	52 26	10'40 10'40
43	Alambre de latón.	Idem.	10	9'50	1'90
b 44	Bronce sin labrar.				
b 45	Dichos metales labrados, y todas las aleaciones de metales comunes en que entre el cobre en piezas de quincalla.	Idem.	125	100	16
b 46	Los mismos en objetos dorados, plateados, niquelados ó barnizados.	Idem.	250	250	40
	Cuarto grupo.—Los demás metales.				
47	Estaño en lingotes.	Idem.	12'50	12'50	2'50
48	Zinc en barras, pasta ó torta.	Idem.	6	5	2
b 49	— en planchas, clavos y alambres.	Idem.	15	15	3
b 50	— en objetos manufacturados.	Idem.	26	26	5'20
51	Todos los demás metales y aleaciones no expresados, en planchas, pasta, clavos, tubo etc.	Idem. Idem.	1'60 37'50	1'60	4'40
52	Dichos obrados.				
53	Los mismos metales y el zinc				

	en objetos dorados, plateados, niquelados ó barnizados.	Idem.	45	45	12
	CLASE TERCERA.				
	Sustancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas (14).				
	Primer grupo.—Drogas simples.				
54	Aceite de algodón, coco, palma, granos y semillas.	100 kilgs	8	6'40	25
55	— de linaza y los secantes.	Idem.	8	6'40	0'80
56	Palos tintóreos y cortezas curtientes.	Idem.	0'25	0'20	»
b 57	Granza ó rubia.	Idem.	20	20	4
58	Simiente de sésamo, lino y demás semillas oleaginosas.	Idem.	1	0'96	0'32
59	Los demás productos del reino vegetal no expresados en otras partidas.	Idem.	10	10	1'25
60	Productos del reino animal empleados en la medicina.	Idem	3	3	0'35
	Segundo grupo.—Colores, tintes y barnices.				
61	Ocres y tierras naturales para pintar.	Idem.	0'10	0'10	»
62	Añil y cochinilla.	Idem.	45	24	8
63	Estractos tintóreos.	Idem.	7'80	7'80	1'30
b 64	Grancina y la mezcla de esta materia y la rubia.	kilógram	0'75	0'75	0'12
b 65	Barnices.	100 kilgs	24	24	8
66	Colores en polvo ó en terrón (12).	Idem.	7'50	7'20	1'20
a 67	— preparados y las tintas.	Idem.	25'60	25'60	6'40
a 68	— derivados de la hulla y los demás artificiales (12).	kilógram	2'50	1'50	0'60
	Tercer grupo.—Productos químicos y farmacéuticos.				
69	Acido muriático.	100 kilgs.	1'50	1'44	0'48
70	— nítrico.	Idem.	6'50	6'50	2'60
71	— sulfúrico.	Idem.	2'28	2'28	0'76
72	Alcaloides y sus sales.	kilógram	30	30	6
b 73	Alumbre.	100 kilgs	1'50	1'20	0'20
74	Azafre.	Idem.	1'25	0'75	0'15
75	Barriles naturales y artificiales (13).	Idem.	1	1	0'40
76	Carbonatos alcalinos, álcalis cáusticos y sales amoniacales.	Idem.	3'80	3'80	1'52
77	Cloruro de cal.	Idem.	2'60	2'60	1'04
78	— de potasio, sulfato de sosa, cloruro, carbonato y sulfato de magnesia.	Idem.	0'50	0'50	0'10
79	— de sodio (sal comun).	Idem.	3'25	0'66	0'08
80	Colas y albúmina.	Idem.	12	12	4'80
81	Fósforo.	kilógram	0'70	0'70	0'28
82	Nitrato de potasa (salitre).	100 kilgs	3'75	3'60	0'60
83	— de sosa.	Idem.	1	0'60	»
84	Oxidos de plomo.	Idem.	5	5	2
85	Sulfato y pirolignito de hierro.	Idem.	1'50	1'50	0'40
b 86	Pildoras, cápsulas, grageas y análogos (14).	kilógram	2	2	0'40
b 87	Productos farmacéuticos no espesados (14).	Idem.	1	1	0'20
88	— químicos no espesados, y el aceite y clorhidrato de anilina.	Idem.	0'10	0'10	0'04
	Cuarto grupo.—Varios.				
b 89	Almidón.	100 kilógs	10	10	2
90	Féculas de uso industrial, dextrina y glucosa.	Idem.	2	2	0'04
b 91	Jabones.	Idem.	18'75	17'50	2'80
b 92	Parafina, estearina, ceras y esperma de ballena en masas.	Idem.	25	23'10	6'60
b 93	— dichas labradas.	Idem.	50	39	7'80
b 94	Perfumería y esencias.	kilógram	2	2	0'32
95	Pólvora, mezclas explosivas y mechas para minas.	Idem.	0'25	0'25	0'04
	CLASE CUARTA.				
	Algodón y sus manufacturas.				
	Primer grupo.—Algodón en rama.				
96	Algodón en rama.	100 kilgr	1'50	1'20	»
	Segundo grupo.—Hilados.				
b 97	Algodón hilado y el torcido á uno ó dos cabos, crudo				

	blanco, ó teñido, hasta el número 35 inclusive (15).	kilógram	1'25	1'05	0'12
8 98	— dicho id., desde el núm. 36 en adelante (15).	Idem.	1'75	1'35	0'18
8 99	— torcido á tres ó mas cabos, crudo, blanco, ó teñido.	Idem.	2'50	2'25	0'30
Tercer grupo.—Tejidos (16).					
8 100	Tegidos tupidos, llanos, crudos, blancos ó teñidos, en piezas ó pañuelos, hasta 25 hilos inclusive contados en la trama y en la urdimbre en el cuadrado de seis milímetros (17) (16).	Idem.	3	2'10	"
8 101	— dichos id., desde 26 hilos en adelante (17) (16).	Idem.	2'70	2'25	"
8 102	— estampados, y los cruzados y labrados al telar hasta 25 hilos inclusive en la trama y en la urdimbre (17) (16).	Idem.	4	3'15	"
8 103	— dichos id. id., desde 26 hilos en adelante (17) (16).	Idem.	3'70	3'15	"
8 104	Tegidos diáfanos, como muselinas, batistas, liqones, organdies y gasas de cualquier clase.	Idem.	3	3	"
8 105	Acolchados y piqués.	Idem.	4'50	2'70	"
8 106	Panas, veludillos y demás tegidos dobles para prendas de vestir.	Idem.	3'50	3'30	"
8 107	Tules.	Idem.	5	5	"
8 108	Crochet en cualquier forma, incluso las puntillas (18)	Idem.	3	3	"
8 109	Puntillas de cualquier clase, excepto las de crochet (18).	Idem.	6'25	6'25	"
8 110	Tegidos de punto en pieza, en camisetas y pantalones.	Idem.	2'62	2'62	"
8 111	— dichos en medias, calcetines, guantes y demás objetos.	Idem.	5'25	3'50	"
CLASE QUINTA.					
Cañamo, lino, pita, yute y sus manufacturas.					
Primer grupo.—En rama.					
112	Abacá, pita y yute.	100 kilóg	1'04	1'04	"
113	Cañamo en rama y el rastrollado.	Idem.	10	9'90	3'96
114	Lino en rama y el rastrollado.	Idem.	2'70	2'70	"
Segundo grupo.—Hilados					
115	Hilaza de abacá, pita y yute.	Idem.	7'80	7'80	3'12
116	— de cañamo ó de lino.	Idem.	27'50	27'42	4'57
8 117	Hilo torcido de dos ó mas cabos.	Idem.	122'50	122'50	24'50
8 118	Jarcia y cordelería (19).	Idem.	20'80	20'80	4'16
Tercer grupo.—Tegidos (16).					
8 119	Tegidos llanos hasta 10 hilos inclusive.	kilógram	1'25	1	"
8 120	— dichos de 11 á 24 inclusive.	Idem.	2'50	2'50	"
8 121	— dichos de 25 en adelante.	Idem.	4'25	4'20	"
8 122	— cruzados y labrados.	Idem.	2	2	"
123	Encajes.	Idem.	12'50	12'50	"
8 124	Tegidos de punto.	Idem.	5	5	"
8 125	Alfombras.	Idem.	0'25	0'25	"
CLASE SEXTA.					
Lanas, cerdas, pelos, crines y sus manufacturas.					
Primer grupo.—En rama.					
126	Cerdas, crines y pelos.	100 kilgs	2	2	"
8 127	Lana común sucia y los desperdicios de lana cardados (20)	Idem.	28	24	6
128	— de las demás clases, y la larga para estambres (20)	Idem.	12'50	7'50	2,50
129	— peinada y preparada para idem y la cardada.	Idem.	33	33	5'50
Segundo grupo.—Hilados.					
130	Estambre hilado y torcido en bruto ó con aceite.	Kilógram.	1'85	1'20	0'32
131	— dicho limpio ó blanqueado.	Idem.	2'60	1'80	0'48

132	— teñido.	Idem	3	2'10	0'56
Tercer grupo.—Tejidos.					
8 133	Alfombras.	100 kilgs	175	125	"
134	Fieltros.	kilógram.	0'75	0'65	0'13
8 135	Mantas (21)	Idem.	2'25	2	"
8 136	Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura ó con mezcla de algodón.	Idem	8	5	"
8 137	Tejidos de punto de id. idem.	Idem	4	4	"
8 138	Los demás tejidos de lana idem idem (16 y 22).	Idem	5	3'50	"
8 139	Tejidos de borra ó desperdicios de lana, y los de pelo, en astracanes, felpas y otros semejantes, aunque tengan mezcla de algodón.	Idem	1'60	1'60	"
140	— de cerda y crin.	Idem	2'50	2	"
CLASE SÉTIMA.					
Seda y sus manufacturas.					
Primer grupo.—Hilados.					
141	Seda cruda é hilada sin torcer.	kilógram.	1'50	0'75	"
142	— torcida.	Idem	6'25	4	0'80
143	— Borra de seda hilada sin torcer.	Idem	0'50	0'30	"
144	— dicha torcida.	Idem	4'50	2	0'50
Segundo grupo.—Tejidos.					
145	Tejidos llanos ó cruzados.	Idem	17'50	15	"
146	Terciopelos y felpas.	Idem	26'25	22'50	"
147	Tejidos de filosedá, borra ó escarzo de seda; los de seda cruda, y los de borra con mezcla de seda.	Idem	9	7'50	"
148	Tules, encajes y puntillas de seda ó de borra de seda.	Idem	22'50	21	"
8 149	Tejidos de punto id. id.	Idem	15	15	"
CLASE OCTAVA.					
Papel y sus aplicaciones.					
Primer grupo.—Para imprimir y escribir.					
150	Papel continuo, sin cola y de media cola, para imprimir.	100 kilgs	10'50	10'50	4'20
8 151	— dicho, para escribir, litografiar y estampar.	Idem	30	30	6
8 152	— recortado, el hecho á mano, el rayado y la cartulina.	Idem	56'25	56'25	9
Segundo grupo.—Papel impreso, grabado ó fotografiado.					
8 153	Libros, estén ó no encuadrados, y otros impresos en castellano (23) (24) (25)	Idem.	42	42	8'40
154	— idem en idioma extranjero (23) (25).	Idem.	10	10	2
155	Estampas, mapas y diseños.	kilógram	1'25	1'25	0'25
Tercer grupo.—Papel para decorar habitaciones.					
8 156	Papel estampado sobre fondo natural.	100 kilóg.	27'50	27'50	4'40
8 157	— sobre fondo mate ó lustroso.	Idem.	50	50	8
8 158	— con oro, plata, lana ó cristal.	Idem.	200	150	24
Cuarto grupo.—Papeles varios.					
8 159	Papel de estraza, el ordinario para empaquetar y de lija.	Idem.	12'50	12'50	2
8 160	Los demás no tarifados.	Idem.	40	35	14
8 161	Carton en hojas y en cajas forradas de papel ordinario, y los objetos de pasta de carton ó carton piedra no concluidos.	Idem.	8	8	1'28
8 162	Dichos objetos concluidos, y las cajas de carton con adornos, ó forradas de papel fino ú otras materias.	kilógram	1'50	1'50	0'30
CLASE NOVENA.					
Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.					
Primer grupo.—Maderas.					
169	Duelas.	Millar.	15	15	5
164	Tablas, tablones, vigas, vi-				

guetas, palos redondos y la madera para la construccion naval.	Metro cúbico.	2'75	2'75	0'58
* 165 Maderas para ebanistería en troncos ó pedazos.	100 kilóg.	0'55	0'55	"
166 — dichas aserradas en hojas..	Idem.	4'48	4'48	0'56
167 Pipería armada ó sin armar.	Idem.	10	10	2
Segundo grupo.—Muebles (26) y artefactos.				
168 Madera ordinaria, labrada en todo género de objetos, estén ó no torneados, pintados ó barnizados, y los listones moldurados y barnizados ó preparados para dorar.	Idem.	20	20	5
a 169 — fina, labrada en muebles ú otros objetos torneados, tallados, pulimentados y barnizados; los de madera ordinaria chapeados de otras finas; los tapizados, excepto con tegidos de seda, y los listones dorados.	100 kilóg.	36	36	9
b 170 -- en los mismos objetos dorados, los que tengan embutidos ó chapeados de nácar ú otras materias finas y molduras de metal, y los tapizados con tejidos de seda.	Idem.	112	112	22'40
Tercer grupo.—Varios.				
* 171 Carbon, leña y demás combustibles vegetales.	Tonelada de 1.000 kilógramos.	0'50	0'50	"
172 Corcho.	100 kilóg.	0'83	0'83	0'27
173 Arcos, flejes y enrejados ó cercas.	Idem.	1'25	1'25	0'25
* 174 Enea, esparto, crin vegetal, junto, mimbres, paja fina, palma y otras materias análogas sin labrar.	Idem.	0'25	0'18	"
175 Las mismas materias labradas.	Idem.	25	25	5

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la
provincia de Oviedo.

La Direccion general de Impuestos con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Vista la consulta que V. S. dirige á este Centro directivo, en su comunicacion de 10 del corriente, sobre si están obligados á adquirir cédulas personales en cualquier tiempo los que se hubiesen negado á ello, debo manifestar á V. S. que á los que se encuentren en esa circunstancia, ha de considerarlos deudores á la Hacienda pública, por el concepto expresado, debiendo dirigir contra ellos el procedimiento de apremio consiguiente, á fin de que adquieran las cédulas personales respectivas con los recargos de Instruccion, aun cuando al tiempo en que esto suceda se hallen ya para su distribucion ó distribuidas las cédulas del año económico siguiente.»

Lo anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los que no obstante las gestiones administrativas se negaron á adquirir dichos documentos.

Oviedo 26 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

NUM. 752.

COMISARIA DE GUERRA
DE OVIEDO.

El Intendente militar de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo adquirirse trece mil quintales métricos de paja corta de trigo ó cebada con destino á la Factoría de subsistencias de esta plaza, se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia á la una del dia veinte y dos de Agosto próximo venidero con sujecion al pliego de condiciones que en la misma se halla de manifiesto, debiendo presentarse las proposiciones en pliego cerrado antes de dicha hora, redactadas con sujecion al modelo unido al de condiciones referido.

Valladolid 23 de Julio de 1877.—Francisco L. Bago.

Juzgados.

Juzgado de primera instancia
DE OVIEDO.

Don Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á don Cándido Gonzalez y Cuesta, natural de Villaviciosa, concejo del mismo nombre, vecino y del comercio que ha sido de esta poblacion, casado con doña Laureana Snero y Garcia Coteron, el que falleció en el dia 3 de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno, para que comparezcan á deducirle en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este en el BOLETIN OFICIAL, pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; que así lo tengo estimado en auto de once del corriente dictado en los de ab-intestato que la antedicha doña Laureana promovió.

Dado en Oviedo á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Ramon Rodriguez.

Juzgado de primera instancia
de Avilés.

Don José Maria Noriega, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés.

Por el presente segundo edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Ramon Garcia Plaza, vecino que fué de la parroquia de Ranon, término municipal de Soto del Barco, el cual falleció en seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, para que en el término de veinte dias contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acudan á este Juzgado á usar de su derecho, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente; sin que hasta la fecha se hubieren personado más que don Ramon Gonzalez y Carbajal como curador ad-vona de doña Josefa Eusebia Garcia y Carbajal y don Generoso Fernandez y Fernandez como marido de doña Maria Rosa Garcia y Carbajal, vecinos de dicho Ranon, é hijas del don Ramon Garcia.

Dado en Avilés á veinte y seis de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—José Maria Noriega.—Por su mandado, Ricardo Otero de Rivera.

Anuncios no oficiales.

Venta.

Se venden en pública y estra-judicial subasta, bajo la aprobacion de su dueño, varios bienes

raices y algunos foros, con su casa-palacio, pertenecientes á Aguino, Las Viñas, Villous, La Riera, Pigüeña, Claviñas, Orderias, Piedrarrobla y Villamayor. Constituyen estos bienes varias colonias, y fueron tasadas en ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta y cuatro reales.

De la misma procedencia se enagranan otras fincas situadas en Reconco, y una panera en Doriga, pueblos ambos del concejo de Salas, cuyas fincas y panera fueron valoradas en veinticinco mil cien reales.

Y por último, tres acciones de la sociedad minera «La Union Asturiana,» de la propia procedencia.

La subasta de los bienes de Somiedo, Reconco, y Doriga, tendrá lugar en Belmonte el dia treinta del presente mes de Julio á las diez de la mañana, ante el notario don José Maria Alvarez, y se admitirán posturas individualmente y en globo, no bajando de la tasacion.

Las acciones de la sociedad minera «Union Asturiana,» se subastarán en Oviedo el dia veinticuatro del mismo Julio, á las doce de la mañana, ante el notario don José Antonio Rodriguez: se venden las tres acciones reunidas.

La persona que desee adquirir dichos bienes ó parte de ellos puede informarse mas detalladamente del número y circunstancias de las fincas y de su valor individual, como tambien de las condiciones de la subasta y de los títulos de adquisicion, en el despacho del mencionado notario don José Maria Alvarez, en Belmonte; y en Oviedo facilitará los datos que se deseen don Miguel Lopez del Vallado, calle del Sol, número seis, principal.

GUIA PRÁCTICA

de la Legislacion Provincial y Municipal,

comprensiva de las disposiciones legales hasta fin de 1876.

Obra indispensable para todos los que mas ó menos directamente intervienen en la Administracion de dichas Corporaciones, y útil á los Letrados, por D. José Dominguez, abogado y ex-diputado provincial, y D. Andrés Rodriguez Corrales, secretario y contador que ha sido de Diputaciones provinciales.

Se halla á la venta en esta imprenta.

IMPRENTA Y LITOGRAFIA
DE VICENTE BRID.